

Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lime un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el récibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Junio de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO para la aplicación de la ley de expropiación forzosa.

(Continuación.)

Art. 80. El proyecto habrá de tener además el establecimiento de los servicios públicos urbanas en toda la extensión que abarquen las obras, y los modelos de fachada y demás circunstancias que habrán de sujetarse las nuevas edificaciones que se lleven a cabo sobre los solares regularizados.

Art. 81. Al proyecto acompañará un cálculo del importe á que según el autor de aquél ascienda, lo que haya de abonar por las expropiaciones que se consideren necesarias, y en su caso lo que podrán producir en venta los solares que resultaren en la superficie expropiada al lado de la vía pública.

Art. 82. El proyecto, redactado en los términos que se previenen en los artículos anteriores, se remitirá al Gobernador de la provincia para que sirva de base al expediente sobre declaración de utilidad pública.

El Gobernador dispondrá que en el

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

en las expropiaciones, al anuncio correspondiente y señalamiento de plazo para reclamar.

Las reclamaciones se harán ante el alcalde, precisamente por escrito, el cual las remitirá después al Gobernador, al que compete resolver sobre la necesidad de la ocupación, previo informe del autor del proyecto, del ayuntamiento y de la Comisión provincial de la Diputación.

La declaración del Gobernador se notificará a los respectivos interesados, y contra ella cabe recurso de alzada al Ministro correspondiente, el cual resolverá en definitiva, debiendo observarse en todos estos trámites lo prevenido en el art. 19 de la ley y en los 23, 24 y 25 del presente reglamento.

Se observará asimismo lo previsto en el art. 28 para no entorpecer la tramitación, cuando no sea conocido el interesado en la expropiación de alguna finca en la época en que se deba instruirse el expediente.

Art. 82. Declarada la necesidad de la ocupación, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlas en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso, sino en persona que tenga el título de arquitecto, y en su defecto el de Maestro de obras.

Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, al tenor de lo que se indica en el art. 30 de este reglamento.

En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de 1 por 100, o mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad, entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trate, aun cuando la expropiación la afecte sólo en parte.

Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la administración, y se remitirán al Gobernador con las cuotas de gastos, incluidos los honorarios que aquellos hubiesen devengado.

En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente reglamento, en cuanto fueren aplicables, y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.

Art. 83. Declaradas las obras de utilidad pública, aprobado el proyecto y acordada su ejecución, se procederá á su replanteo sobre el terreno y se formará la relación oficial de los interesados en la expropiación, la cual se rectificará debidamente para conocer con exactitud quienes sean las personas con las cuales haya de entenderse la Administración en la tramitación del expediente.

En todas estas operaciones se observará lo que se previene en los artículos del 19 al 22 de este reglamento.

Art. 84. Se pasará después el expediente sobre declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que hubiesen de expropiarse. Al efecto el Gobernador procederá, dentro del tercer día, á contar desde él en que ob. 83 su poder la relación rectificada de los interesados

en las expropiaciones, al anuncio correspondiente y señalamiento de plazo para reclamar.

Las reclamaciones se harán ante el alcalde, precisamente por escrito, el cual las remitirá después al Gobernador, al que compete resolver sobre la necesidad de la ocupación, previo informe del autor del proyecto, del ayuntamiento y de la Comisión provincial de la Diputación.

La declaración del Gobernador se notificará a los respectivos interesados, y contra ella cabe recurso de alzada al Ministro correspondiente, el cual resolverá en definitiva, debiendo observarse en todos estos trámites lo prevenido en el art. 19 de la ley y los correspondientes de este reglamento, se fijará la cantidad

que en concepto del expresado perito pueda abonarse al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. En esta hoja el perito que la suscriba hará constar debidamente los fundamentos en que apoya su apreciación.

La hoja indicada en el artículo anterior se presentará á la aceptación del propietario, el cual manifestará si se conforma ó no con la cantidad ofrecida, procediéndose en todos estos trámites con arreglo á lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 de este reglamento.

Art. 85. Si el propietario rehusara la oferta de la administración, presentará otra hoja de aprecio h-cha por su perito, debiendo hacer lo mismo por su parte el que represente al ayuntamiento. Se compararán después estas dos hojas; y si sus importes totales fuesen iguales, quedará así el justiprecio de la finca.

Si no existiera coincidencia entre los importes totales de sus hojas, se nombrará por el Juez correspondiente el perito

tercero, el cual hará su declaración, teniendo en cuenta los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley, y el Gobernador resolverá en último resultado en pro

videncia razonada que se notificará á las partes para que puedan hacer uso del derecho de alzada que les concede la ley.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia
y Sanidad.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península e islas adyacentes, con objeto de que los datos de observación que suministre sirvan para caminar con mayor acierto en la averiguación de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública, encomendada el cuidado de la Administración, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencian el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio

Hoja núm....

Nombre de la población....

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia

al dia

de 1879

Número de habitantes....

SECCION OFICIAL
Partido de...

PARTIE OFICIAL

Número de habitantes....

EDAD DE LOS FALLECIDOS.

ENFERMEDADES INFECTOSES.

Otras enfermedades frecuentes.

Muerte violenta.

Por homicidio.

Por suicidio.

Por accidentes.

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

Reumatismo articular....

Apoplegia....

Colitis infantil.

Calor o ingestión (diárea)....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por medio de la Junta de Fomento se establece lo siguiente:

SECCION DE FOMENTO.

Construcciones Civiles.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta provincia con lo mandado en Real orden de 28 de Febrero último, publicada en el Boletín oficial número 34 correspondiente al día 19 de Marzo próximo pasado, dejando por lo tanto de remitir al Ministerio de Fomento una copia del plano del ensanche de su población con los nombres que hayan acordado asignar a las nuevas calles, ha dispuesto prevenirles que si en el improrrogable término de dos meses no verifican el envío de los referidos datos, les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia y apatía en tan importante servicio.

Segovia 17 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Para reformar los Escalafones del Magisterio público de la Enseñanza de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 7º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877, acordó esta Junta en sesión del dia treinta de Junio próximo pasado lo siguiente:

1º Los Maestros y Maestras que tengan solicitud pendiente de resolución por considerarse perjudicados con el lugar que ocupan en las listas formadas por antigüedad y mérito, e in-

sertas en el Boletín oficial del 28 de Septiembre de dicho año, lo comunicarán á esta Junta por medio de oficio dentro del término de quince días, e contar desde el en que aparezca esta circular en el Boletín oficial.

2º Los expresados Maestros con título profesional, que no estén incluidos en los mencionados escalafones, dirigirán á esta Corporación dentro de aquel término su hoja de méritos y servicios en papel del sello undécimo con los justificantes, cuyos documentos podrán recoger, después de compulsados, y certificada aquella por el Secretario de la Corporación.

3º Los que no hagan sus reclamaciones dentro de los quince días prefijados no serán oídos hasta otra reforma, que según el mencionado Real decreto, no puede hacerse hasta pasados dos años.

4º Los que desempeñen escuelas en pueblos distintos de los que aparecen en el anterior Escalafón definitivo, lo notificarán por medio de oficio á esta Junta para los efectos correspondientes.

Y 5º Los Señores Alcaldes como Presidentes natos de las Juntas locales, notificarán por medio de sus respectivos Secretarios ó alguaciles esta circular á los Maestros y Maestras de Escuela pública de sus distritos municipales para su gobierno.

Segovia 15 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano; Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Habiéndose acudido á esta Corporación varios Maestros y Maestras de Escue-

las públicas pidiendo se les concedan vacaciones de verano, en virtud á ser muy escasa la asistencia de niños y niñas se ha dispuesto contestarles: Que se aprueba la suspensión de las tareas escolares que concedan las Juntas locales á dichos funcionarios durante la presente estación, no excediendo de seis semanas, según dispone el artículo 45 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1858 y Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial de 9 de Agosto del mismo año. Y en su consecuencia, que los recurrentes y demás de su clase que aspiren á dicha gracia la soliciten ante las respectivas Juntas locales, que es á quienes incumbe la concesión según se expresa anteriormente.

Segovia 15 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano; El Secretario de la Junta, Juan Trujillo.

Alcaldia de Paradinas.

Habiéndose terminado el apéndice y repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, que ha de seguir en el actual año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de ocho días, y en cuyo periodo se presentarán las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas, pues que trascurrido el plazo señalado, no serán oídas las que se presenten. Lo que se hace saber al público para todos los efectos oportunos.

Segovia 15 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano; Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Paradinas 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Agustín de Fuentes.

Alcaldia de Santa Marta.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 1880, hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal que el expresado documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de ocho días que empezarán á regir desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia para que puedan producirse las reclamaciones que sean necesarias durante dicho plazo, teniendo entendido que no se darán curso á los que después se presenten ó que no se encuentren estendidos en el papel correspondiente y acompañados de la correspondiente cédula personal.

Santa Marta 10 de Julio de 1879.

—El Alcalde, Hipólito Sanz.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, e la cuarta semana del mes de la fecha.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, e la cuarta semana del mes de la fecha.

CARNES.

PAJAS.

GRANOS.

CALDOS.

VACAS.

TOCINO.

DE TRIGO.

DE CEBADA.

KILOGRAMOS.

KILOGRAMOS.

PESETS.

CES.

PESETS.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención, Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el dia 21 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpetua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles según previene la ley de 21 de Julio de 1876, con las mismas bases y condiciones que la celebrada en 21 del mes de Junio último. La admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrá lugar en la Sección de Intervención de esta Administración desde su inserción en el Boletín al 19 inclusive del presente mes.

Segovia 12 de Julio de 1879.—El Jefe económico accidental, Antonio González, da cuenta que se han exhibido los títulos que se han de depositar en la Administración Económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año en la misma forma se celebrará subasta para la amortización de renta interior y exterior el dia 21 del corriente participando al propio tiempo y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 9 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el uno por ciento del valor nominal de las mismas y la admisión de Depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde la inserción en el Boletín al 19 del presente y la remisión de las mismas en pliegos certificados ha de ser por el correo del siguiente día precisa mente. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupón corriente o sea el vencadero en 1.º de Enero de 1880, los del interior, de 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 12 de Julio de 1879.—El Jefe económico accidental, Antonio González.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse a contratar a precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso que necesiten las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en la plaza de Segovia durante un año a contar desde 1.º de Octubre próximo venidero y en el Real Sitio de San Ildefonso si en este tiempo hubiese jornada, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el

dia trece del inmediato mes de Agosto a las doce de la mañana simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, a los precios límites que se publicarán con la debida anticipación y a cuantos para tales actos previenen, el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, e instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conforme al modelo que se inserta a continuación en papel del sello undécimo y acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos o sus sucursales, que acredite haber hecho el de ocho mil pesetas, debiendo hallarse presentes al acto o legalmente representadas los que las suscriban.

Madrid 6 de Julio de 1879.—Ramón Iratzo.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de..... que habita en....ectoral del anuncio y pliego de condiciones publicadas por la Intendencia militar de este Distrito para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en Segovia durante un año, a contar desde 1.º de Octubre próximo venidero y un mes más si a la Administración militar conviniere, y en San Ildefonso si hubiera jornada, se compromete a verificar dicho servicio con entera sujeción al mencionado pliego de condiciones a los precios siguientes:

Racion de pan a (en letra) centimos de peseta.

Racion de cebada a (en letra) centimos de peseta.

Quintal métrico de paja a (en letra) pesetas céntimos.

Y para que sea admitida esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (o su Sucursal de....) que justifica haber hecho el de ocho mil pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma.)

20,0 31,1 00,0 16,0 12,1

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En el incidente para la ejecución de costas a D. Pablo Sebastián Ravago, vecino de esta Ciudad, en actos seguidos con Don Manuel Montes, sobre defensa por pobre del primero, está acordada la venta en pública subasta que tendrá lugar el dia cinco de Agosto próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, de una sexta parte del edificio ex convento del Carmen de esta Capital, números 26 antiguo y 28 moderno, no donde existe su fachada y puerta principal al Norte; lindando al Saliente donde tiene su puerta la Capilla con la escalera que de la calle Real conduce a la plazuela del Carmen y calle del mismo nombre; al Mediódia donde tiene su fachada posterior, con la ya citada calle del Carmen; al Poniente con la plazuela y bajada al sitio que llaman la Canaleja con jardín de D. Antonio Díez

y un corral; ocupa una extensión de treinta y un mil trescientos sesenta y nueve pies setenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos treinta y cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros, de los cuales quinientos treinta y cinco metros, treinta y seis decímetros superficiales corresponden a la parte cubierta, y los restantes al jardín y solares de la primitiva construcción cuya sexta parte se encuentra proindivisa con las otras cinco sextas pertenecientes a sus hermanos Doña Dionisia y Don José Sebastián. Ha sido tasado todo el edificio, esclusa la capilla en treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la sexta parte del edificio.

Dado en Segovia a nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve—Francisco de Zumarraga. Por mandado de S. S., Celestino Pérez Concejero.

Este documento tiene su uso

en el Ayuntamiento de Segovia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Ignacio de Benito y Arango, en nombre y representación de Enrique Arribas García y Miguel Revenga Borreguero, como maridos de Nicolasa y Juliana Yagüe Revenga, se ha acudido a este Juzgado, solicitando se las declare a estas herederas ab intestato de su difunta hermana consanguinea Carmen Yagüe Sanz que falleció soltera, sin ascendientes ni descendientes, en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro en el pueblo de Santiste de Pedraza a los veinte y dos años de su edad, habiéndose opuesto a ello, el Procurador D. Antonio Llanos, en representación de Dámaso Yagüe Sanz, como hermano germano de aquella. En su consecuencia he acordado anunciar el fallecimiento ab intestato de la referida Carmen por segunda vez y término de veinte días,

para que los que se crean con derecho a heredarl, comparezcan en debida forma a deducir sus reclamaciones; advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado otras personas que las ya expresadas. Dado en Segovia a cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumarraga.—Gregorio Saez.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, según el plan de la última edición de DORVALI y a la vista de cuantos nuevos e importantísimos datos han publicado simultáneamente y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica del Texidor, el tratado de Hidrología médica de García López, la Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día: por el doctor D. José de Pontes y Rosales, 2º farmacéutico de la Real Cámara supernumerario, primer Farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de sanidad militar, etc., con la colaboración del doctor D. Rogelio Casas Batista, y precedido de un prólogo del Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid, D. Rafael Saez y Palacios.—Segunda tirada:—Madrid, 1879. Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega.

Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1880 páginas á dos columnas, ilustrado con 346 grabados intercalados en el texto.